

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO**

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Anuncio

Examinado el expediente incoado a instancia de la Comunidad de Regantes de Mora (Toledo), con DNI/CIF G-45512522, y con domicilio en Plaza de la Constitución número 1, 45400 Mora (Toledo), solicitando concesión de aguas del arroyo Yegros o del Prado, con destino a riego, en los términos municipales de Mora y de Mascaraque, ambos en la provincia de Toledo.

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto. Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, pone en su conocimiento que se accede a lo solicitado de acuerdo con las siguientes condiciones:

Condiciones

Primero.- Se otorga a la Comunidad de Regantes de Mora (Toledo) con DNI/CIF G-45512522, concesión para derivar un caudal máximo aprovechable de 11,1 litros/segundo de aguas del arroyo Yegros o del Prado y un volumen máximo anual de 350.044 metros cúbicos, con destino a riego de 213,85 hectáreas, en los términos municipales de Mora y de Mascaraque, ambos en la provincia de Toledo.

Segundo.- En lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 606 de 2003 de 23 de mayo.

La presente concesión se refiere a los aspectos relativos a la derivación de aguas y obras en el dominio público hidráulico, no correspondiendo al organismo de cuenca la tutela de las obras fuera de dicho dominio público, señalándose que esta Administración no responde, a ningún efecto, de la seguridad de esas obras, competencia del órgano sustantivo correspondiente, y que no se consideran absolutamente necesarias para cumplir el objeto de la concesión o que, en todo caso, pudieran admitir distintas formas y características cuya consideración no corresponde a este organismo. En particular no corresponden al organismo de cuenca la tutela del depósito de regulación y de la red de distribución de agua.

Tercero.- El titular del aprovechamiento deberá cumplir con lo establecido en la Orden ARM/1312 de 2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los entornos del citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

El titular de la presente concesión está obligado a permitir al personal de este organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales concedidos.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección de un técnico competente, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de portar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho técnico de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con la documentación aportada.

Cuarta.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la finalización de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Tajo, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Quinta.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser impuestas por la autoridad competente.

Sexta.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Tajo, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Séptima.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime convenientearco sin perjudicar las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de la disminución ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

Octava.- Se tendrá que tener en consideración los criterios de calidad establecidos en el Real Decreto 1620 de 2007, de 7 de diciembre de 2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, y los recogidos en el Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo.

Novena.- Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de cincuenta años.

Décima.- El plazo de vigencia de la concesión comenzará a contar a partir de la notificación de esta resolución. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

Decimoprimer.- Esta concesión se otorga sin perjuicios de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos si fuera preciso, que en este último caso y según informe de la oficina de Planificación Hidrológica, se cifra en 2,52 litros/segundo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Decimosegunda.- Cuando la toma de este aprovechamiento o la superficie de riego quede en su día dominada por un canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

Decimotercera.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Tajo, y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Decimocuarta.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas.

Decimoquinta.- El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimosexta.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

Decimoséptima.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del organismo de cuenca con las características siguientes:

Corriente de la que se deriva: Arroyo Yegros o del Prado

CD: 301-171102.

Clase y afección: Regadíos y usos agrarios, artículo 12.1.2 del P.H.C. Tajo (riego por goteo de cultivos leñosos).

Titulares y DNI: Comunidad de Regantes de Mora (Toledo), G-45512522.

Lugar de la toma: Arroyo Yegros o del Prado, en la margen derecha del arroyo (parcela 142 del polígono 38).

Término y provincia de la toma: Mora (Toledo).

Lugar del aprovechamiento: Parcela 117 del polígono 34, parcelas 46, 66, 69, 78, 81, 94, 124, 133, 142, 163, 165, 173, 253, 254, 257, 258, 259, 270, 381 y 382 del polígono 36, parcelas 8, 21, 36, 49, 54, 62, 65, 75, 120, 124, 156, 167, 168, 171, 175, 178 y 179 del polígono 37, parcelas 33, 37, 46, 63, 64, 66, 74, 77, 88, 108, 109, 112, 169, 170, 174, 194, 195 y 209 del polígono 38, parcelas 71, 93, 97 y 109 del polígono 39, parcelas 9, 16, 21, 22, 90, 91, 97, 129, 139, 141, 142, 143, 179, 185, 192, 197 y 199 del polígono 40, parcelas 9, 12, 16, 17, 32, 304, 319, 320, 328, 339, 356, 360, 407 y 422 del polígono 41 y parcelas 5, 56, 91, 99, 110, 174, 196 y 444 del polígono 42 del término municipal de Mora (Toledo) y parcelas 3, 24, 28 y 33 del polígono 21 y 28, 43 y 47 del polígono 22 del término municipal de Mascaraque (Toledo).

Caudal máximo concedido: 11,1 litros/segundo.

Caudal máximo instantáneo: 68,1,4 litros/segundo.

volumen máximo anual: 350.044 metros cúbicos.

Superficie regada: 213,85 hectáreas (97,58 hectáreas de viñedo, 82,58 hectáreas de olivar, 7,84 hectáreas de viña/olivar y 25,86 hectáreas de tierra de cultivo).

Periodo de la concesión: Cincuenta años.

Coordenadas U.T.M.: Huso 30 (ED50) X = 434379; Y = 4395844.

Observaciones:

A) El agua procedente del arroyo Yegros o del Prado, se deriva por gravedad hasta una balsa de captación de 3.000 metros cúbicos de capacidad, que se ubicará en la parcela 142 del polígono 38 de coordenadas UTM: X = 436701; Y = 4398160, para su posterior bombeo hasta una balsa de almacenamiento de 205.000 metros cúbicos de capacidad, ubicada en terrenos propiedad de la Comunidad de Regantes de Mora.

B) El lugar de la toma se sitúa aguas abajo del arroyo Yegros y muy próxima al punto de vertido de la EDAR de Mora.

Decimooctavo.- De acuerdo con el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (B.O.E. del 30), esta concesión se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Decimonoveno.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta resolución podrá suponer, en su caso, la incoación del oportuno procedimiento de caducidad de la concesión.

Vigésimo.- Esta concesión de agua es independiente de cuantas otras autorizaciones deban ser otorgadas por otros organismos de la Administración Estatal, Autonómica o Local.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la oficina liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto. Y se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes. Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación. (Referencia 250246 de 2002).

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

P.D. El Comisario de Aguas, José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco. Resolución 13/07/2005 (B.O.E nº 185, de 4 de agosto de 2005).

N.º I.- 11190